

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3237/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

06 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No me fue brindada la información y el plazo ya concluyó. Adjunto mi acuse de solicitud desde la fecha en que se realizó la petición” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En su informe de Ley da respuesta a la solicitud de información.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Espinosa
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3237/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3237/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **140287322001017**. Recibida oficialmente el día 16 dieciséis del mismo mes y año.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó **recurso de revisión**.

3. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3237/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2596/2022**, el día 15 quince de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe, se da vista. Mediante proveído de fecha 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que remitía el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe de ley.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud:	16-mayo-22
Término para notificar respuesta:	26-mayo-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27-mayo-22
Concluye término para interposición:	16-junio-22

Fecha de presentación del recurso de revisión:	06-junio-22
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley.**

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, emite respuesta a la solicitud, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito el listado y/o padrón de Licencias de Funcionamiento (todos los giros) Municipales otorgados y refrendadas el 14 de mayo de 2022, en formato digital, abierto y editable (excel) conforme a la Ley de Transparencia, es decir, archivo que contiene cada una de las licencias de funcionamiento vigentes en Puerto Vallarta, cada uno de los datos que conforme a la Ley de Transparencia me deben ser proporcionados, no solamente las licencias nuevas, son todo el padrón acumulado de negocios con licencia vigente nuevas y refrendadas.” (Sic)

Así, la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Por lo que, del informe de Ley se desprende que el sujeto obligado de conformidad a la respuesta emitida por el Director de Padrón y Licencias, señaló que después de una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos digitales, encontró un total

de 42,834 fojas, de licencias nuevas y refrendadas con fecha 14 catorce de mayo del 2022 dos mil veintidós, por lo que puso a disposición del recurrente, de manera gratuita, las primeras 20 veinte fojas, señalando que se dejaban a disposición el resto de las fojas previo pago de los derechos correspondientes.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdos de fechas **05 cinco de julio del año en curso**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley, atendió la solicitud de información, entregando lo peticionado por la parte recurrente.

No obstante, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo subsecuente, resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. – Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3237/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
DGE/ARR